

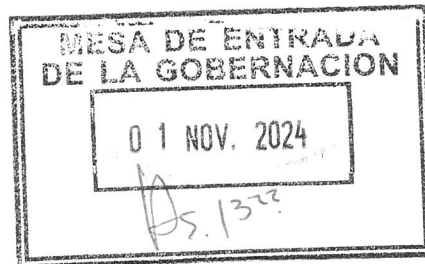


Honorable Legislatura
Tucumán

NOTA 197/2024.-

San Miguel de Tucumán, 31 de Octubre de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, modificando la Ley N° 5637 (Código Tributario Comunal).

Dios guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 73/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 5637 - Código Tributario Comunal - en la forma que a continuación se indica:

a) Reemplácese el Título XI, los Arts. 209 al 211 e incorpórese los Arts. 212 al 214 por los siguientes:

Contribución Espectáculos Públicos, Diversiones y Eventos Deportivos.

“Art. 209.- Por las diversiones, espectáculos públicos, deportivos o cualquier otra naturaleza y actividades similares desarrollados dentro de las Comunas, y en virtud de los servicios de inspección y fiscalización en cuanto a salubridad, seguridad e higiene de los locales donde se realicen y en resguardo de la moralidad de la población, se pagará una contribución que será establecida en la Ley Impositiva Comunal N° 5638. Corresponderá el tributo cuando los hechos impositivos a que se refiere el primer párrafo se efectúen en los lugares a los que tenga acceso el público, se cobre o no entradas y aun cuando tales hechos sean de carácter ocasional, temporario o permanente.”

“Art. 210.- Son contribuyentes los que realicen, organicen o patrocinen las actividades indicadas en el artículo anterior.”

“Art. 211.- Los propietarios de locales o lugares donde se efectúen las actividades gravadas, son solidariamente responsables con los empresarios y patrocinadores, por el cumplimiento de las obligaciones tributarias.”

“Art. 212.- Cuando dentro de las salas o locales donde se efectúen diversiones o espectáculos públicos se desarrollen en forma permanente, los empresarios y patrocinadores responderán solidariamente por el pago de los tributos que el mismo contemple.”

“Art. 213.- No podrán efectuarse las actividades gravadas sin la previa autorización del Organismo Comunal competente y sin haberse abonado el tributo del presente Título.”

“Art. 214.- Quedan eximidos de la contribución establecida en el presente Título, las actividades enunciadas en el Art. 157 de la presente Ley.”





*Honorable Legislatura
Tucumán*



b) Incorpórese como TITULO XII - Disposiciones complementarias.

“Art. 215.- Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de normas legales anteriores al presente Código, conservan su vigencia y validez.

Art. 216.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar las materias que resulten contingentes o necesarias, con las limitaciones que impone el Art. 3º.

Art. 217.- Comuníquese.”

Art. 2º.- Modifíquese el Art. 140, punto 5, de la Ley N° 5637 -Código Tributario Comunal- el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los inválidos con incapacidad total y permanente; los mayores de sesenta (60) años; los menores huérfanos; las viudas con hijos menores y los jubilados y/o pensionados, y siempre que se acrediten las siguientes circunstancias:

- a) Ser titular o poseedor a título de dueño de un único inmueble. Los poseedores a título de dueño deben contar con Boleto de Compraventa del inmueble en cuestión, debidamente inscripto en el Registro Inmobiliario de Tucumán.
- b) Que el inmueble tenga una superficie tal que no pueda ser fraccionado conforme a las disposiciones catastrales vigentes.
- c) Que los titulares o poseedores a título de dueño habiten en dicho inmueble.
- d) Que el beneficiario o grupo familiar que habite en él, no goce de sueldo, pensión o jubilación, o cualquier otro ingreso superior al equivalente a tres (3) veces el salario mínimo vital y móvil vigente.”

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN